

CRONICA LEGISLATIVA

ESPAÑA

Entre las disposiciones generales promulgadas en los meses pasados adquieren especial relieve las que contemplan la incorporación de las diversas lenguas españolas, distintas del castellano, a los sistemas de enseñanza propias de las Comunidades Autónomas en que aquéllas se hablan.

Posee también relieve notorio la disposición que regula el conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de primer grado.

1. Incorporación de las lenguas españolas, distintas del castellano, a los sistemas de enseñanzas de las respectivas Comunidades Autónomas.

El artículo 3 de la Constitución Española, tras declarar al castellano como la lengua española oficial del Estado, dispone que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos. Las distintas modalidades lingüísticas de España constituyen un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Se trata, pues, de un mandato constitucional de que se respeten y protejan y se tengan por oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, junto con el castellano, la lengua catalana, la lengua vasca, la lengua gallega, la lengua valenciana y las modalidades que la lengua catalana presenta en las Islas Baleares.

En cumplimiento de tal mandato se han promulgado los Reales Decretos 2092/1978, de 23 de junio; 1049/1979, de 20 de abril; 1981/1979 de 20 de julio; 2003/1979, de 3 de agosto y 2193/1979, de 7 de septiembre, que, respectivamente, regulan la incorporación de la lengua catalana, lengua vasca, lengua gallega, lengua valenciana y modalidades insulares de la lengua catalana a los sistemas de enseñanza de Cataluña, País Vasco, Galicia, País Valenciano y Baleares.

En general, los Reales Decretos señalados disponen que el castellano, lengua oficial del Estado, se enseñe en todos los Centros docentes de la respectiva entidad territorial. Pero, además, se enseñará la lengua propia de la entidad territorial en los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica y Formación Profesional de Primer Grado. También se procederá a la creación progresiva de cátedras de la lengua y cultura propias en los Institutos de Bachillerato y en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

2. Regulación del conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.

Las Cortes Generales, en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre de 1978, aprobaron la Constitución Española. El pueblo español la ratificó en referéndum de 6 de diciembre de 1978, y S.M. el Rey la sancionó el 27 de diciembre de 1978.

Es obvia la conveniencia y la necesidad de que los españoles conozcan el contenido de la norma constitucional. Por ello, la ley 19/1979, de 3 de octubre, dispone que, a partir del año académico 1979-80, se incluya, entre las enseñanzas comunes de los Planes de Estudio de Bachillerato y de Formación Profesional de Primer Grado, el conocimiento del Ordenamiento Constitucional y, además, el de los Estatutos de Autonomía en las nacionalidades y regiones que los tengan aprobados.

Tales conocimientos y enseñanzas se organizarán y orientarán de modo que fundamentalmente proporcionen a los alumnos una información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como de los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España; de la estructuración territorial del Estado español y de la organización del poder en el mismo.